

Artículo 15.- Para la autorización de impacto ambiental, deberá de efectuar una compensación por la superficie de suelo afectada, derivada de los obras o actividades que se pretendan realizar, los promoventes estarán obligados a la entrega de especies de flora a la Secretaría; de conformidad con la siguiente tabla:

Superficie impactada en metros cuadrados	Cantidad de salarios mínimos generales vigentes en el Estado, convertidos en especies de flora que la Secretaría determine
Menos de 50	10
50-100	15
101-500	25
501-1000	50
1001-1500	70
1501-2000	100
2001-3000	150
3001-5000	200
5001-10000	300
10001-20000	400
20001-40000	600
Más de 40000	16 por cada 1000 metros cuadrados excedentes

Para el caso específico de entrega de arbolado, deberán contar con una altura mínima de 2.00 metros, diámetro mínimo de una pulgada, envasados con por lo menos 45 días de anticipación a la entrega, en bolsa de plástico de medidas mínimas de 40 X 40 centímetros y de calibre 500, los cuales deberán ser entregados en el vivero de la secretaría que ésta determine.

En aquellos proyectos en los que existen vegetación arbóreas, arbustivas y flora de interés, el promovente está obligado además de las medidas de compensación señaladas en el inciso anterior a las que a continuación se indican:

1. Si la vegetación señalada, se derriba o tala, el promovente destinará un sitio dentro del mismo predio o en otro donde se pueda reponer el beneficio que ésta significaba y trasplantará aquellos ejemplares que tengan viabilidad, de conformidad a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones municipales aplicables.
2. Cuando la reposición o trasplante no sea posible, el promovente deberá realizar la compensación de acuerdo con las disposiciones municipales en la materia. Cuando no existieren disposiciones municipales aplicables, la Secretaría determinará las medidas adicionales de compensación.

La Secretaría podrá determinar la sustitución de especies de flora por otro tipo de bienes en especie que se requieran para el cumplimiento de las funciones y atribuciones propias de la Secretaría, cuando la cantidad de especies de flora con que cuente, sean sean suficientes para las necesidades de reforestación en el Estado.